

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA- ESTUDI GENERAL PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE FORMA TRANSVERSAL

SE REÚNEN

De una parte, la Generalitat, representada por la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, Honorable Sra. Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat (DOGV núm. 8572 de 17.06.2019), en virtud de la autorización conferida para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell de 18 de diciembre de 2020.

Y de otra, Excma. Sra. Maria Vicenta Mestre Escrivá en condición de Rectora Magnífica de la Universitat de València – Estudi General (en adelante UVEG), con domicilio social en Valencia, Avenida de Blasco Ibáñez, 13 y con NIF: Q4618001D, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconocen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 4811 de 03.08.2004), y el Decreto 41/2018, de 28 de marzo, del Consell, relativo a su nombramiento (DOGV núm. 8270 de 10.04.2018).

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

MANIFIESTAN

I. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y en su artículo 49, apartado 26, establece la *promoción de la mujer* como competencia exclusiva de la Generalitat.

A la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives le corresponden, en virtud del Decreto 5/2019, de 17 de junio, del Consell, las competencias de la Administración de la Generalitat en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

II. Que la Universitat de València, como institución de educación superior que cuenta con uno de los mayores volúmenes de producción científica de España, tiene, entre sus principales misiones, impulsar la investigación como herramienta de progreso científico y social y hacerlo de acuerdo con los Estatutos de la Universitat de València que, en su artículo 4, dice: “La Universitat de València está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, del progreso del conocimiento, de la paz, de la igualdad entre las mujeres y los hombres y de la defensa ecológica entre sus principales misiones del medio ambiente”

III. Que las partes tienen objetivos e intereses comunes en el área de los servicios y las políticas sociales.

IV. Que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos. Asimismo, en su artículo 168.1 a) en su tercer párrafo, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones cuando tengan la naturaleza de corrientes, y el único susceptible de utilizarse para las subvenciones de capital.

V. La Ley 10/2019, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 prevé una línea de subvención en el programa 323.10 “Igualdad de Género”, línea S5238000 “Conveni Universitats Públiques sobre Perspectiva de Gènere” del capítulo IV, concretando la finalidad y dotación de la misma y siendo beneficiarias previstas las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana.

VI. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la entidad beneficiaria prevista la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat, dentro del crédito consignado a la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, en el capítulo IV Transferencias corrientes, siendo el importe de la dotación de 25.000 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por dicha entidad.

VII. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

VIII. Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 18 de diciembre de 2020, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

IX. Este convenio no precisa de su notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que la ayuda va dirigida a una administración pública y tiene un impacto estrictamente local y, por ello, no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

X. Que ambas partes manifiestan un interés común y la voluntad de potenciar este convenio con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio y actuaciones subvencionables

El presente convenio tiene por objeto la concesión de una subvención a la Universitat de València para la realización de actividades que incorporen la perspectiva de género de forma transversal mediante el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como herramienta de cohesión y enriquecimiento social, durante el ejercicio 2020.

Segunda. Actividades a realizar

El convenio suscrito persigue como objetivo el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de acciones relacionadas con la política de igualdad, especialmente

políticas para la no discriminación y garantía de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Estos objetivos se concretan en las siguientes actividades a realizar por la Universitat de València.

1. Estudio y diagnóstico basado en el análisis sociológico desde la perspectiva de género de los efectos de la pandemia sobre la (re)conciliación durante el tiempo de confinamiento y post confinamiento, como medio para incorporar la perspectiva de género de forma transversal.
2. Actividades de formación y sensibilización que incorporen la perspectiva de género de forma transversal para las personas que integran la comunidad universitaria de la Universitat de València (Profesorado, personal de administración, servicios y estudiantado) mediante cursos, jornadas y seminarios

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de los mismos

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal, que lleve a cabo la entidad que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y que estén directamente relacionados con las actividades recogidas en la cláusula segunda. Entre estos gastos se pueden contemplar las retribuciones y gastos de personal de la propia entidad, imputables a la realización del proyecto, hasta un 65% de la cantidad subvencionada, así como los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza, material fungible de oficina, gastos de transporte y análogos), servicios profesionales o externos. En cualquier caso deberán cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
2. No serán objeto de subvención los gastos de adquisición de bienes inventariables, los gastos producidos con motivo de procedimientos judiciales y los impuestos, salvo los correspondientes al pago de las facturas que ocasione la actividad subvencionada.
3. Únicamente se aceptarán en la justificación aquellos gastos subvencionables que resulten necesarios para la realización de las actividades subvencionadas.
4. El porcentaje máximo a imputar, como gasto justificable, en cada una de las actividades establecidas en la cláusula segunda no podrá superar del 80 por cien del importe total subvencionado.

Cuarta. Obligaciones de las partes

1. La Generalitat se compromete a abonar el importe de la subvención, según lo dispuesto en la cláusula quinta.
2. La Universidad se compromete a que la actividad que fundamenta la concesión de la subvención debe estar ejecutada y realizado su pago antes de la finalización del plazo de justificación que se establezca en la cláusula sexta, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
3. Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives y del Estado a través del Ministerio de Igualdad.

4. Asimismo deberá cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Quinta. Pago de la subvención. Justificación y plazo

1. La financiación de las actividades subvencionables, por parte de la Generalitat, asciende al importe total máximo de 25.000,00 € (veinticinco mil euros). El citado importe será con cargo al capítulo IV del programa 323.10 “Igualdad de Género”, línea de subvención S5238000 “Conveni Universitats Públiques sobre perspectiva de Gènere” de los presupuestos de la Generalitat para el año 2020.

2. El importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHP), y con lo dispuesto en el artículo 44.1.g de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, se hará efectivo del siguiente modo:

Un 65 % se libraré una vez firmado el presente convenio.

El 35 % restante se libraré tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado, el 65% de la totalidad de la cantidad del convenio.

3. La Universidad queda exonerada de la constitución de garantías por las cantidades anticipadas en virtud del artículo 171.5.g de la LHP.

4. El pago por la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives se efectuaré mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la Universidad.

Sexta. Plazo y forma de justificación de la subvención

1. La Universidad justificaré la aplicación del importe de la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá estar suscrita por la persona designada como responsable de la actuación o actuaciones realizadas por la Universitat de València.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados del mismo.

La Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives comprobaré, a través de un muestreo aleatorio sistemático por arranque al azar, el 5% de los justificantes para obtener, de

manera efectiva, evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la Universitat la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación del pago de la subvención se deberá acreditar por la beneficiaria de la subvención el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 171.1 de la LHP.

3. La Universidad presentará la justificación, preferentemente, ante la dirección general competente en materia de igualdad de género. También podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA).

4. El plazo de justificación económica del total de los gastos financiados por el presente convenio vencerá el 31 de enero de 2021.

Séptima. Reintegro y minoración de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37, de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la LHP.

3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia si la entidad firmante del convenio renunciara a la subvención y no figuraran en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la parte interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. Transparencia

Las ayudas concedidas con cargo a este convenio deberán ajustarse a lo previsto por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en todo lo relativo a información y publicidad.

Novena. Comisión Mixta de Seguimiento y Control

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

2. La Comisión Mixta estará compuesta:
Por la Universitat de València:

- La persona titular del Vicerectorado con competencias en materia de igualdad de la UV, o persona en quien delegue.
- La persona coordinadora del proyecto, o persona en quien delegue.

Por la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

- La persona titular de la subdirecció general de la Direcció General de l'Institut Valencià de les Dones, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la jefatura de servicio con competencias en igualdad de la Direcció General de l'Institut Valencià de les Dones, o persona en quien delegue.

3. El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, se remitirán a la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives y a la Universitat de València.

4. La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula los órganos colegiados

Décima. Régimen de Compatibilidad

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financien las actividades subvencionadas, si bien, la beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la beneficiaria de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimoprimer. Régimen jurídico del convenio

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las actividades subvencionadas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y sí plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración.

El presente convenio se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimosegunda. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera en relación con los gastos previos a la firma.

Decimotercera. Modificación

La modificación del contenido del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

Decimocuarta. Causas de Resolución

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de duración del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

Los efectos de la resolución del Convenio serán los que establece el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los resultados obtenidos pertenecen a la Universidad. En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual.

Decimosexta. Protección de datos

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen en ejecución del presente convenio. Y en especial, las partes velarán por

el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimoséptima. Legislación y jurisdicción aplicables

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta que fija la cláusula novena del presente convenio.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la Comisión Mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de València.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y por dejar constancia y prueba de conformidad, se firma el mismo.

La vicepresidenta del Consell i consellera d'Igualtat
i Polítiques Inclusives

La Rectora Magnífica de la
Universitat de València